Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

Pedro Ramón González Pantaleón,
Secretario Ad-Hoc.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.794, *que concede una pensión* del Estado de RD$250.00 mensuales, a la señora Ana Paquita Reyes de Huerta.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 794

CONSIDERANDO: que la señora Ana Paquita Reyes de

Huerta, ha laborado ininterrumpidamente durante 30 años en la Administración Pública, de los cuales diecinueve años los ha trabajado en la Cámara de Diputados;

CONSIDERANDO: Que la señora Reyes de Huerta tiene ya bastante edad y está sufriendo serios quebrantos de salud que la imposibilitan para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No.5185, de fecha 31 de julio de 1959 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 mensuales, a la señora Ana Paquita Reyes de Huerta.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Ana Salime Tillán,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes, de Valenzuela,
Secretaria.

Ramón Emilio Pérez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de

junio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.795, que deroga los Artículos 5 y 6 y modifica los artículos 3 y 4 de la Ley No.580, del 18 de octubre de 1973.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 795

ARTICULO UNICO.—Se derogan los Artículos 5 y 6 y se modifican los Artículos 3 y 4 de la Ley No.580, de fecha 18 de octubre de 1973, para que rijan del siguiente modo:

"Art.3.—El Museo de las Casas Reales contará con un Patronato Rector, cuyas funciones serán de carácter consultivo, y el cual estará conformado por un número indeterminado de personas de acuerdo con el promesamiento que se fije en el Reglamento interno del Museo".

"Art. 4.—La Administración, Dirección y Mantenimiento del Museo serán establecidos de acuerdo con la mejor conveniencia de dicha Institución. El Estado proveerá las asignaciones presupuestarias necesarias para el mantenimiento del mismos, las cuales deberán ser consignadas en la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho; años